

Área Secretaría U124		Sello
Código de verificación  1B06OZ3R3T521A500TZE		
Documento 51704/2023	Expediente 4340/2023	Fecha 14-12-2023

Erreferentzia-espeditatea tramitatuta, harpidetzen duen teknikariak hurrengo ebazpen-proposamena egiten du,

Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución,

Expediente nº (1):4340/2023

Asunto: (2): APROBACION PRECIOS PUBLICOS POR SERVICIO DE RESIDENCIA ZALLAKO EGUZKI 2024

Interesado (3): RESIDENCIA ZALLAKO EGUZKI

Procedimiento: (4):Procedimiento genérico

Fecha de iniciación:24-10-2023

1.Antecedentes

En el expediente consta una propuesta de la directora del Organismo Autónomo Local “Residencia Zallako Eguzki”, en adelante el OAL. Que propone lo siguiente:

“Aplicar la cuota establecida por la Diputación Foral de Bizkaia a todos los usuarios ingresados en la Residencia independientemente de su grado de dependencia, a todos los nuevos ingresos de usuarios que se produzcan a partir del 1 de enero de 2024.

También consta el convenio suscrito entre el OAL y la Diputación Foral de Bizkaia para la prestación del servicio público foral de residencias para personas en situación de dependencia en la Residencia “Zallako Eguzki”, que establece lo siguiente:

El presente convenio tiene por objeto establecer las relaciones de colaboración entre la Diputación Foral de Bizkaia y el Organismo Autónomo Local del Servicio de Atención a la Tercera Edad Residencia “Zallako Eguzki” (En adelante el Organismo Autónomo) para la prestación del servicio público foral de residencias para personas mayores en situación de dependencia en la residencia sita en la avenida Sabino Arana, s/n, bajo, (En adelante la residencia municipal), mediante la ocupación y reserva a favor de la Diputación Foral de Bizkaia, en exclusiva, de 48 plazas.

(..)

El precio plaza/día en estancia tanto permanente como temporal será de 109,64 euros. En dichas cifras se entienden incluidos todo tipo de gastos inherentes a los servicios y cuantos impuestos, tributos y tasas fueran aplicables.

(..)

b) Obligaciones y responsabilidades del Departamento de Acción Social.

1. El Departamento de Acción Social aportará el importe fijado en la cláusula SEXTA del presente Convenio. Dicha cantidad se destinará a la financiación de las acciones objeto de ese Convenio, de acuerdo con las previsiones recogidas en el presente Convenio.

(..)

SEXTA.- PRECIO MÁXIMO DEL CONVENIO Y FORMA DE PAGO.

1.- Precio máximo.

En atención al plazo de ejecución y al número de plazas, el precio máximo del convenio asciende a la cantidad de 1.926.156,00 euros:

PLAZA KOPURUA Nº PLAZAS	PREZIOA PLAZA /EGUNA (BEZ KANPO) PRECIO PLAZA/DÍA (IVA NO INCLUIDO)	EGUNAK DÍAS	OKUPAZIOA OCUPACIÓN	PREZIOA, GUZTIRA, (BEZ KANPO) PRECIO TOTAL (IVA NO INCLUIDO)
48	109,64	366	100%	1.926.156,00.-€

La vigencia del presente convenio se extenderá desde el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024, con efectos retroactivos.

(...)

2. Forma de pago del servicio residencial.

El Departamento de Acción Social abonará mensualmente al Organismo Autónomo, previa presentación de la correspondiente factura, el coste de las plazas ocupadas, en función del precio previsto en el apartado e) de la cláusula tercera.”

2. Fundamentos jurídicos.

2.1. Disposiciones reguladoras de los precios públicos.

La Norma Foral 9/2005, de 16 de diciembre, de Haciendas Locales establece que:

Artículo 2. Enumeración de los recursos de las entidades locales.

1. La Hacienda de las Entidades Locales del Territorio Histórico de Bizkaia estará constituida por los siguientes recursos:

(...)

e) Los percibidos en concepto de precios públicos.

(...)

Artículo 44. Concepto.

Las Entidades Locales del Territorio Histórico de Bizkaia podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia municipal, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el apartado 1 del artículo 21 de esta Norma Foral.

Artículo 45. Servicios y actividades excluidas.

No podrán exigirse precios públicos por los servicios y actividades enumerados en el artículo 22 de la presente Norma Foral.

Artículo 46. Obligados al pago.

Estarán obligados al pago de los precios públicos quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquéllos.

Artículo 47. Cuantía.

Área Secretaría U124		Sello	
Código de verificación  1B06OZ3R3T521A500TZE			
Documento 51704/2023	Expediente 4340/2023	Fecha 14-12-2023	

1. El importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.

2. Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior. En estos casos deberán consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiere.

Artículo 48. Gestión.

Las Entidades Locales podrán exigir los precios públicos en régimen de autoliquidación.

Artículo 49. Cobro.

3. Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 50. Fijación.

1. El establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la corporación, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Junta de Gobierno Local conforme a la normativa vigente.

2. Las Entidades Locales podrán atribuir a sus organismos autónomos la fijación de los precios públicos, por ella establecidos, correspondientes a los servicios a cargo de dichos organismos, salvo cuando los precios no cubran su coste. Tal atribución podrá hacerse, asimismo y en iguales términos, respecto de los consorcios, a menos que otra cosa se diga en sus estatutos.

En ambos supuestos, los organismos autónomos y los consorcios enviarán al ente local de que dependen copia de la propuesta y del estado económico del que se desprenda que los precios públicos cubren el coste del servicio.

2.2. Coste del servicio.

En el presupuesto general previsto para el ejercicio 2024, se prevé un total de estado de gastos para el Organismo Autónomo Local del Ayuntamiento de 2.700.871,60.-€.

Para poder cubrir el total de gasto, si tomamos como referencia una ocupación total en cuanto a usuarios (58 usuarios), resulta un precio público por residente con las siguientes características:

GASTO TOTAL PREVISTO	N.º DE PLAZAS /USUARIOS EN OCUPACIÓN MÁXIMA	DÍAS DEL AÑO 2024	PRECIO PÚBLICO POR PLAZA POR DÍA (IVA NO INCLUIDO)
2.700.871,60.-€	58	366	127,23.-€

2.3. Razones que justifican el establecimiento e un precio público menor.

Tal y como se ha explicado en el expositivo de este acto, consta un Convenio suscrito con la Diputación Foral de Bizkaia, el cual requiere la fijación de unos precios públicos máximos para aquellos usuarios que estén convenidos con la Diputación por su situación de dependencia (que pueden ascender hasta a 48 usuarios de Zallako Eguzki).

Ese precio público máximo para esas 48 personas usuarias sería de 109,64.-€ (17,59.-€ menos del que correspondería para cubrir la totalidad del gasto del servicio).

Sin embargo, la fijación de estos precios públicos máximos para esos usuarios es beneficioso para el OAL, y por ende para el interés público, pues genera una ventaja competitiva en el mercado a la propia residencia Zallako Eguzki. De este modo, los usuarios que se benefician de dicha subvención foral, pueden acceder a una estancia en Zallako Eguzki, a un precio mucho más económico que el que le supondría si se le cobrase la totalidad del precio público. Téngase en cuenta que, incluso con el precio público fijado por Diputación, la totalidad anual ascendería a 40.128,24.-€

La bondad de este sistema se acentúa si, tal y como señala la directora en su propuesta, se tiene en cuenta que casi la totalidad de los usuarios de la Residencia son usuarios convenidos con Diputación.

En definitiva, la fijación de un precio público inferior al necesario para la cobertura del servicio, se encuentra justificada por razón de la propia necesidad del servicio, y de interés público. Incluso por una razón social, pues estamos hablando de un servicio de atención a la tercera edad.

2.4. Consignación en los presupuestos de la entidad de las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante.

Si bien se propone la fijación de un precio público inferior al necesario para cubrir el coste del servicio, los presupuestos del Organismo Autónomo, que la propia Junta Rectora validó en sesión extraordinaria de 11 de septiembre, prevén las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiere.

En este sentido, en el presupuesto de ingresos, se prevén las siguientes partidas:

CAPÍTULO III. TASAS Y OTROS INGRESOS

31012 Cuotas Residentes	269.348,10
31099 Aportación Diputación Foral	1.731.523,50
TOTAL CAPITULO III	2.000.871,60

CAPÍTULO IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES

43001 Subvención Ayuntamiento (*)	712.000,00
TOTAL CAPITULO IV	712.000,00
TOTAL INGRESOS CORRIENTES	2.700.871,60
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	2.712.871,60

La Sentencia del Tribunal Supremo de 14 de abril de 2000 declaró improcedente la consideración de los acuerdos de establecimiento o modificación de los precios públicos como ordenanzas fiscales e incluso como ordenanzas no fiscales. El citado Tribunal declaró tajantemente: "se concibió por la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, un nuevo concepto de precio público que libraba a los Entes Locales del cumplimiento de normas legales que habían existido hasta entonces, fundamentalmente garantistas. La diferencia entre las antiguas tasas es que éstas... debían regularse por Ordenanzas Tributarias, que se aprobasen provisionalmente por mayoría cualificada (mayoría absoluta de los miembros de la Corporación) y que se sometían durante 30 días a información pública, principalmente presentación de reclamaciones, que una vez resueltas daban lugar a la aprobación definitiva. Es de destacar la participación ciudadana directa en el establecimiento y ordenación de las tasas. En cambio, en los precios públicos,... al carecer de la naturaleza de tributos, se establecían o modificaban por un acuerdo del Pleno (mayoría de miembros asistentes) o por delegación, de la Comisión de Gobierno, sin necesidad de seguir el procedimiento garantista propio de las Ordenanzas Fiscales, es más, sin necesidad siquiera de utilizar la forma de Ordenanzas".

Algo similar dijo el mismo Tribunal en sentencia de 16 de julio de 2009: "a su vez los precios públicos, al carecer de la naturaleza de tributos, se establecían o modificaban por un acuerdo del Pleno (mayoría de miembros asistentes) o por delegación de la Comisión de Gobierno, sin necesidad,

Área Secretaría U124		Sello	
Código de verificación  1B06OZ3R3T521A500TZE			
Documento 51704/2023	Expediente 4340/2023	Fecha 14-12-2023	

de seguir el procedimiento garantista propio de las Ordenanzas fiscales, es más, sin necesidad siquiera de utilizar la forma de Ordenanzas”.

Lo anterior lleva a concluir que los precios públicos se deben aprobar mediante el procedimiento regulado a los efectos de aprobación de los actos administrativos que afectan a una pluralidad indeterminada de personas. Así, el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece lo siguiente:

1. Los actos administrativos serán objeto de publicación cuando así lo establezcan las normas reguladoras de cada procedimiento o cuando lo aconsejen razones de interés público apreciadas por el órgano competente.

En todo caso, los actos administrativos serán objeto de publicación, surtiendo ésta los efectos de la notificación, en los siguientes casos:

a) Cuando el acto tenga por destinatario a una pluralidad indeterminada de personas o cuando la Administración estime que la notificación efectuada a un solo interesado es insuficiente para garantizar la notificación a todos, siendo, en este último caso, adicional a la individualmente realizada.

2.6. Órgano competente para resolver.

Tal y como se ha señalado anteriormente, el art. 50.1 de la NF 9/2005 establece que:

“El establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la corporación”

En virtud de lo expuesto, se realiza la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

1. Iniciar procedimiento administrativo para la fijación del siguiente precio público:

- Precio público por la prestación del servicio de estancia en la Residencia Zallako Eguzki, tanto permanente como temporal.
- Obligados al pago: los usuarios de la Residencia Zallako Eguzki que disfruten de estancia.
- Cuantía: CIENTO NUEVE EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (109,64.-€) por día y usuario, sin incluir impuestos.

2. Otorgar a los interesados un trámite de audiencia de 10 días hábiles, desde la publicación del acto.

3. Ordenar la publicación del acto en el Boletín Oficial de Bizkaia.

4. Ordenar la publicación del acto en el tablón de anuncios municipal, junto con el expediente al completo.

